

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

Valparaíso, 23 FEB. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1263

VISTOS: La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo primero de la Ley N° 20.285 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° del mismo cuerpo legal, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente, por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, la misma Ley de Transparencia, en su artículo 21, contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W - 0002944 de 08.02.2012, don Manuel Garavito Soto requiere "*copia formularios de proposición de factores de consumo para perfeccionamiento activo -Anexo 87-MAFOR S.A. 96.698.130-K formularios comprenden todo lo presentado y aprobado entre los años 2007-2008*".
6. Que, la petición anterior conlleva la información del factor de consumo correspondiente para cada producto elaborado por MAFOR S.A. la cual resulta relevante y estratégico para la misma, conforme a lo informado por el Jefe del Subdepartamento Laboratorio Químico (S) de este Servicio.

7. Que, el artículo 21 de la ley de transparencia, relativo a las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, en su numeral 2, señala como tal, *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

8. Que, los antecedentes solicitados, quedan comprendidos dentro de la excepción autorizada por la ley, esto es, se trata de antecedentes que inciden en derechos de carácter comercial o económico de un tercero.

9. Que, el artículo 7, letra b) del reglamento de la citada ley, especifica que *"se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*.

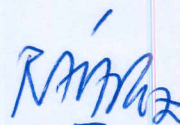
TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas y el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

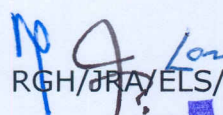
NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública N° AE007W - 0002944 de 08.02.2012, realizada por don Manuel Garavito Soto, por la causal señalada en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, es de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas


RGH/JRA/ELS/els.
308 11536
Seg. Doc.: 271 de 09.02.2012.-
Excel 9.819 de 15.02.2012.